

ORDENANZA Nro. 2157

El Concejo Deliberante de la ciudad de Marcos Juárez, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Art.1) Impleméntese el **SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO** para las Elecciones Municipales del próximo 5 de Setiembre de 2010, adoptándose las medidas y recaudos necesarios para tal fin.

Art.2) La Autoridad de aplicación y control será la Junta Electoral Municipal, que quedará facultada para analizar e implementar los mecanismos necesarios a fines del cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 1º de la presente, garantizando el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por el reglamento electoral municipal y las leyes electorales.

Art.3) Suspéndanse provisoriamente las disposiciones de los artículos 13, 14, 17, 18, 19, y 20 del Reglamento Electoral Municipal – Ordenanza N° 1096 – en cuanto se contrapongan a lo establecido en la presente, y en particular a la aplicación del Sistema de Voto Electrónico.

Art.4) Se entenderá por Sistema de Voto Electrónico aquel que reemplace al sistema de urnas tradicionales y boletas de sufragios por un mecanismo de votación electrónico, que deberá contemplar, de igual manera, el registro de los partidos políticos y de los candidatos, la emisión del voto, el recuento de votos y la transmisión de los resultados.

Los medios empleados deberán garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad, confiabilidad, seguridad y transparencia, con prescindencia del sistema electoral aplicable.

Art.5) El Sistema de Voto Electrónico, en cualquiera de sus modalidades, deberá proporcionar las medidas de seguridad necesarias, de tal forma que el ingreso de datos al mismo sólo se produzca a través del dispositivo preestablecido (teclado, pantalla sensible al tacto u otro), no debiéndose admitir accesos desde ningún otro dispositivo o unidad del sistema, los cuales deberán permanecer bloqueados por el software usado. El dispositivo de voto electrónico deberá permitir la impresión de un comprobante físico de voto donde conste la opción realizada por el elector.

Art.6) La Junta Electoral convocará a los Partidos y Alianzas que hubieren oficializado listas y boletas de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N° 1096, con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha de la elección, a los fines de exhibirles el formato digital de las boletas de candidatos, conforme aparecerán para la selección en las pantallas del sistema de voto electrónico.

La Junta Electoral podrá autorizar que en la boleta digital figure la fotografía de los candidatos en las categorías unipersonales debiendo ser obligatoria su inclusión por parte de todos los partidos y alianzas, los que deberán presentar ante la Junta Electoral, en el lapso que el mismo disponga, la fotografía de los candidatos en soporte magnético.

Art.7) El Sistema informático de Voto Electrónico deberá prever que las categorías de las boletas en formato digital sean presentadas en la pantalla de la unidad urna electrónica en el mismo orden que en la boleta oficializada.

Primer Paso: En primer lugar, el sistema deberá presentar al elector en la pantalla las diferentes alternativas de votación para la categoría de Intendente y Concejales. Ejercida la opción por el elector, el sistema deberá consultarlo sobre

su intención de confirmar la elección o modificar la misma. Si confirma pasará a la segunda categoría. Si modifica, el sistema retrocederá hasta el inicio de la primera categoría.

Segundo Paso: Efectuada la elección de la primer categoría, el sistema deberá presentar al elector en la pantalla las diferentes alternativas de votación para la categoría de Tribunales de Cuentas. Ejercida la opción por el elector, el sistema deberá consultarlo sobre su intención de confirmar la elección o modificar la misma. Si confirma pasará al paso siguiente. Si modifica, el sistema retrocederá hasta el inicio de la segunda categoría.

Tercer Paso: Efectuada la elección en ambas categorías, el sistema deberá desplegarle en la pantalla al elector la boleta, conformada de acuerdo a la elección efectuada en cada categoría. Si el elector confirmara se imprimirá inmediatamente el comprobante físico, que posteriormente caerá en la Urna contenedora, culminando así la votación. Si en cambio optare por modificar su elección, el sistema retrocederá hasta el Primer Paso.

Art.8) En general, el sistema de votación electrónico a implementar deberá permitir:

- a) Al Presidente de Mesa, verificar que el elector que se presenta a emitir su voto, figure en el padrón electoral de la mesa;
- b) Al elector, seleccionar la lista de candidatos de su preferencia, o el voto en blanco, debiendo asegurar la posibilidad de cancelar la selección realizada en caso de advertir que no es la deseada, para volver a escoger la opción correcta, todo ello resguardando la privacidad y secreto del voto;
- c) Una vez digitada la opción electoral, imprimir el comprobante físico del voto que ingresará directamente a la urna contenedora contigua;

Art.9) Los Partidos y Alianzas que hubieren registrado candidatos para el comicio podrán fiscalizar todas las fases del proceso electoral. A tales efectos podrán designar un fiscal informático, el que deberá presentarse e identificarse por ante la Junta Electoral. Para ejercer la función de fiscal informático no es menester estar inscripto en el padrón electoral del circuito.

Art.10) La Junta Electoral citará a los apoderados y fiscales informáticos de los Partidos Políticos y Alianzas que hubieren oficializado listas de candidatos a una o más audiencias en la que presentará el software del sistema, las unidades urnas

electrónicas debidamente cargadas con la información de cada mesa y el informe de certificación de funcionamiento, para que se practiquen los ensayos y pruebas necesarios para verificar su confiabilidad y seguridad.

Una vez concluida la audiencia o la serie de audiencias previstas, las unidades urnas electrónicas que así fueran exhibidas y controladas, serán cerradas con sello inviolable y guardadas por la Junta Electoral en el lugar que se disponga al efecto.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de celebrada la última audiencia, los Partidos y Alianzas participantes de la misma, podrán formular las observaciones y consultas que consideren pertinentes por ante la Junta Electoral, la que deberá responderlas dentro del plazo de tres (3) días.

Art.11) Podrán permanecer en el local donde funcionen las mesas receptoras de sufragios solamente las personas contempladas en la Ordenanza N° 1096, los fiscales informáticos de cada partido político participante y los auxiliares informáticos designados por la Junta Electoral.-

Art.12) En las mesas de recepción de votos donde se aplique el Sistema de Voto Electrónico, las autoridades y los fiscales de mesa que no estén inscriptos en el Registro Electoral de la mesa en que actúen, podrán sufragar en las mismas. El Presidente de Mesa deberá agregar al padrón electoral de la mesa en que actúan los datos personales de los electores que sufragaren en esas condiciones, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa a la que pertenecen.

Art.13) El lugar donde se encuentre ubicada la unidad urna electrónica deberá contar con una cabina o gabinete ubicada de forma tal que no pueda verse la emisión del sufragio, en tanto que las autoridades de mesa no deberán perder de vista el lugar en que la unidad urna electrónica esté ubicada. La cabina o gabinete deberá resguardar la privacidad en la emisión del sufragio por los electores.

Art.14) En forma previa a la apertura de votación para los electores, el Presidente de Mesa emitirá la orden de apertura de recepción de votos a la unidad urna electrónica y retirará el Acta de Apertura, debiendo comprobarse que todas las categorías de candidatos se encuentran sin sufragios emitidos. Dicha acta deberá ser firmada por las autoridades de mesa, pudiendo suscribir la misma además los fiscales de los partidos políticos.

La unidad urna electrónica deberá permitir la impresión de tantas copias de Actas de Apertura como fuere necesario, para ser entregadas a cada uno de los Fiscales.

Art.15) Los electores se presentarán ante el Presidente de Mesa el que les recibirá su documento habilitante, y procederá a entregarles una tarjeta magnética que habilita el sistema de votación para los diferentes candidatos a cada categoría. El elector se trasladará al lugar en donde se encuentre la unidad urna electrónica y emitirá su voto electrónicamente pulsando el dispositivo de acuerdo con su preferencia respecto de las opciones para cada categoría que se vayan visualizando en la pantalla de la unidad.

Pasado un plazo prudencial desde el momento en que el elector ingresó al lugar donde se encuentra la unidad urna electrónica, sin que el mismo

haya emitido su voto, o habiéndose advertido por el sistema lumínico que se encuentra trabado el proceso de votación, el Presidente de Mesa le ofrecerá al elector cualquier asistencia técnica que pudiere necesitar. De ningún modo la consulta efectuada o la asistencia técnica podrán alterar la privacidad y el secreto del sufragio.

Finalizado el proceso de emisión del voto electrónico, el elector restituirá la tarjeta magnética al Presidente de Mesa, quien asentará en el documento habilitante del elector que ejerció su derecho electoral en el registro respectivo.

Art.16) IMPUGNACION SOBRE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR: Para el caso que el Presidente de mesa o los fiscales de los partidos impugnaran al elector que se hubiere presentado a votar cuando a su juicio éste estuviere falseando su identidad, se le hará saber al elector que tiene impedido emitir el sufragio hasta tanto la Junta Electoral se expida al respecto. Inmediatamente, el Presidente completará un formulario por duplicado con los datos del elector y en el cual se detallarán acabadamente los motivos de la impugnación. Del formulario se entregará una copia al elector a fines de que el mismo se presente por ante la Junta Electoral, la que deberá resolver su situación con antelación al cierre de los comicios.

Si la Junta Electoral resolviera que el elector se encuentra en condiciones de

votar, entregará a éste el certificado correspondiente de habilitación para sufragar, el que lo presentará ante las autoridades de mesa, no pudiendo impedírsele nuevamente el voto.

El formulario de impugnación supra aludido deberá estar firmado por el Presidente de Mesa y por el fiscal o fiscales que hubieren procedido a la impugnación, para el caso que no hubiese sido la autoridad de mesa la impugnante. La negativa del o los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y la anulación de la impugnación.

Art.17) Si durante el transcurso del comicio alguna unidad urna electrónica presentare desperfectos que obligaren al reemplazo de la misma o de alguno de sus componentes, deberá dejarse constancia en un acta donde se detalle el procedimiento empleado.

Dicho procedimiento se realizará con la intervención del fiscal informático de la Junta Electoral, pudiendo estar presentes los demás fiscales de los partidos políticos.

Art.18) Una vez clausurado el comicio, y luego de receptado el voto de los electores, el Presidente de Mesa invitará a los fiscales de cada partido, a participar del acto en el cual efectuará las siguientes operaciones:

a) Emitir la orden de cancelación de recepción de votos a la unidad urna electrónica y retirar el Acta de Cierre de la Votación que acredite la cantidad de votantes y el resultado que arrojen los sufragios emitidos. Dicha acta deberá ser firmada por las autoridades de mesa, pudiendo suscribir la misma además los fiscales de los partidos políticos.

b) Solicitar a la unidad urna electrónica el número de copias de Actas de Cierre que resultare necesario para ser entregado a cada uno de los Fiscales.

c) Finalizada la impresión de copias, conectará la unidad urna electrónica a una línea telefónica a fines de la transmisión de los resultados de la mesa al centro de cómputos de la Junta electoral.

Art.19) Una vez culminados todos los pasos mencionados precedentemente, un Delegado de la Junta Electoral recolectará de cada mesa las Actas de Apertura y de Cierre respectivas, como también retirará las Urnas contenedoras de los comprobantes físicos de votos y las memorias extraíbles de cada unidad urna electrónica, a excepción de aquellas que resultaren sorteadas conforme lo establecido por el artículo 21 de la presente, a fines de su traslado y puesta a disposición de la Junta Electoral. Estos elementos deberán ser introducidos en un módulo contenedor que será fajado en garantía de su inviolabilidad.

Por su parte el Delegado de la Junta entregará al Presidente de Mesa una constancia de recepción de los elementos referidos.

Art.20) Los fiscales podrán:

- a) Verificar los resultados que emita la unidad urna electrónica.
- b) Verificar que el procedimiento para la transmisión de resultados se haya efectuado conforme lo aquí establecido.
- c) Constatar que se han adoptado las medidas de seguridad previstas para el resguardo y posterior traslado de todos los elementos.

Art.21) El escrutinio definitivo se realizará en base a los datos electrónicamente procesados. Sin perjuicio de ello, y con el objeto de otorgar mayor transparencia al sistema, a la hora de cierre del comicio la Junta Electoral procederá a sortear al azar, ante los apoderados de los partidos que se encuentren presentes, siete mesas del total habilitado, garantizando una por escuela, a fines de que la Urna

contenedora de la mesa sorteada sea abierta para cotejar que los resultados de los comprobantes físicos contenido en la urna coinciden con los resultados arrojados por el Acta de Cierre de votación de la misma mesa.

La apertura de Urnas Contenedoras referida se realizará en el ámbito donde funcionó la unidad urna electrónica respectiva. El recuento, por su parte, será practicado únicamente por las autoridades de la mesa.

Concluido el recuento, deberá confeccionarse un acta donde se hagan constar los resultados obtenidos, que se remitirá a la Junta Electoral previa suscripción por parte de las autoridades de mesa, el delegado de la Junta Electoral y los representantes de los partidos políticos que quisieran hacerlo.

En caso de discordancia no fundada e insalvable entre los resultados de la votación que arroja el Acta de Cierre y los contenidos en los comprobantes físicos, la Junta Electoral deberá ordenar la apertura de todas las Urnas y proceder al recuento de los comprobantes físicos en forma manual.

Art.22) En caso de surgir inconvenientes de índole técnica que dificulten o imposibilitaren la utilización del sistema de voto electrónico, el Presidente de Mesa deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Junta Electoral, la que arbitrará las medidas tendientes a superar la situación a los fines del debido ejercicio del derecho electoral de las personas afectadas.

Art.23) DEFINICIONES: A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

“UNIDAD URNA ELECTRONICA”: Dispositivo interconectado electrónicamente compuesto por una Pantalla Táctil, una Urna Contenedora, Una Impresora de comprobantes de votación, un Software de procesamiento de datos, Un Disco Rígido, una Memoria Extraíble, un Sistema Lumínico de aviso de estado de votación, un Sistema de Autoabastecimiento de Corriente o UPS, una Conexión por vía telefónica a un centro de procesamiento de datos.

“SOFTWARE”: El o los programas, detalles del diseño escritos en un lenguaje de descripción de programas, diseño de la arquitectura, especificaciones escritas en lenguaje formal, requerimientos del sistema, y en general toda aplicación programada para realizar tareas específicas.

“URNA CONTENDORA”: Receptáculo de almacenamiento de los comprobantes físicos de la votación, debidamente identificado.

Art.24) La Junta Electoral podrá adoptar todas las medidas y dictar normas operativas que estime pertinentes a fines de facilitar y garantizar la realización del acto electoral conforme el sistema que por la presente se instrumenta, sin perjuicio del sistema electoral aplicable.

Art.25) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá suscribir un Convenio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba por el cual se establezca que tanto los costos como la facultad de contratación de la empresa prestadora del Sistema de Voto Electrónico, estarán a cargo de ésta última, con la prevención de que la empresa a contratarse por el Gobierno Provincial deberá ser aquella que indique la Junta Electoral Municipal.

Art.26) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUAREZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.-

Firma:

Pedro G. DELLAROSSA: Vicep. 1ro. C.D.

Claudia M. CLARAMONTE: Secretaria C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 148 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010.-